



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 093 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 MAR. 2017

EXP. TNRCH : 221-2016
 CUT : 139027-2014
 IMPUGNANTE : Dionicio Cruz Mamani
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distritos : Susapaya
 POLÍTICA : Tarata
 Ticaco
 Provincia : Tarata
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Cruz Mamani contra la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitida conforme a derecho.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Cruz Mamani contra la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 03.02.2016, mediante la cual se aprobó, por el plazo de dos (2) años, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I Componente Canal de Conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca – Ojos Copapujo", presentado por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Dionicio Cruz Mamani solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA-CP.SDARH al que se hace referencia en el séptimo párrafo de la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O no fue anexado a la resolución impugnada y dicho párrafo no hace referencia alguna al certificado de evaluación de impacto ambiental que el solicitante debió adjuntar a su solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- 3.2. Formuló oposición a la solicitud del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña aprobó los estudios de aprovechamiento hídrico sin que el Gobierno Regional haya cumplido todos los requisitos (no existe certeza de que ello haya sido evaluado en el "Informe Técnico 015-2006").



- 3.3. La Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O debió evaluar el impacto del Proyecto de Inversión Pública en las poblaciones cercanas, en la flora y en la fauna.
- 3.4. Los propietarios y colindantes o usuarios de los cauces a ser afectados no fueron citados a la inspección ocular que se realizó como parte del presente procedimiento.
- 3.5. Los pobladores debieron ser informados sobre todo el contenido del proyecto, su finalidad y el impacto ambiental.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, con el Oficio N° 1054-2014-GRT/PET/GG ingresado el 05.11.2014, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna la aprobación de los estudios de aprovechamiento de recursos hídricos a fin de obtener la licencia de uso de agua superficial para el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 58358 "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I".



Para ello adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:

- a) "Estudio Hidrológico elaborado de conformidad a: R.J. N° 579-2010-ANA (según Formato Anexo 4)" – Estudio de Aprovechamiento Hídrico del "Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I. Componente: Canal de Conducción Vilachauilani – Calachaca – Chuapalca – Ojos Copapujo".
- b) Recibo de pago por derecho de trámite.



- 4.2. Con el Oficio N° 2163-2014-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 12.11.2014, la Administración Local de Agua Tacna remitió al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba el expediente administrativo a fin de que emita opinión respecto a la solicitud del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

- 4.3. El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba, con el Oficio N° 287-2014-ANA/CRHCCL de fecha 18.11.2014, remitió a la Administración Local de Agua Tacna el Informe N° 018-2014-ANA-CRHCCCL/ST-CRHCCCL/VMEV de fecha 17.11.2014, en el cual se señaló lo siguiente:

- a) "Durante la ejecución del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba, no se incluyó la cuenca Maure por ser transfronteriza y el aprovechamiento de sus aguas se indican en el Art. 43 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Para el caso de las aguas que actualmente se trasvasan, se respetan los derechos otorgados."
- b) La Subcomisión Técnica Binacional Perú Bolivia viene trabajando en el estudio de modelamiento hidrológico de la cuenca Maure-Mauri y el 06.11.2014 "la Autoridad Nacional del Agua expuso el avance del "Modelamiento hidrológico de la cuenca del río Maure-Mauri" (...) [indicando] haber realizado 13 escenarios de simulación para derivar recursos hídricos de dicha cuenca al valle y ciudad de Tacna (...)."
- c) La cuenca del río Maure es una cuenca transfronteriza y no se encuentra en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba.

- 4.4. El 17.12.2014, con participación de la Comisión de Regantes Chilicolpa, la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa y el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la Administración Local de Agua Tacna efectuó una inspección ocular en Vilachauilani y en el acta de la referida diligencia dejó constancia de lo siguiente:





- a) Se verificó el punto de captación del proyecto “Vilavilani II – Fase I – Componente Canal de Conducción Vilachauilani – Calachaca – Chuapalca – Ojos de Copapujo”, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 402 360 mE y 8 097 028 mN “el punto de captación de fuentes de pastos naturales de Chilicolpa”.
- b) El señor Agustín Choquecota Choque, Presidente de la Comisión de Regantes Chilicolpa, manifestó que no se han cumplido los compromisos referidos a la ejecución del Túnel Kovire “donde se indicaba llevar las aguas exedentes [sic] (...) por esta razón no procede el pedido del P.E.T.”
- c) El Ingeniero Edwin Condori Mamani, representante del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna manifestó que el agua será captada mediante la bocatoma Vilachauilani “solamente de los excedentes de los recursos hídricos y la bocatoma no trabajará en épocas de sequía, siendo remplazado por la represa Casiri, represa Paucarani, Ojos de Copapujo y pozos de Ayro”.

Igualmente, el 17.12.2014 se efectuó una inspección ocular en Ojos Copapujo, en la cual participaron los representantes de la Comunidad Campesina de Maure y del Comité de Riego de Pastos Naturales Maure¹, y en el acta de la referida diligencia se dejó constancia de que la misma fue postergada por los siguientes motivos:

- a) “No se sabe si el documento que se dirige no especifica claramente los nombres de los directivos.”
- b) “Solicitan el Oficio N° 1054-2014-GRT/PET/.”
- c) “Solicitan la presencia del Gerente General del Proyecto Especial Tacna.”

4.5. En el Informe Técnico N° 008-2015-ANA-AAA I CO-ALA-T/ERH/MGRR de fecha 18.02.2015, la Administración Local de Agua Tacna señaló lo siguiente:



- a) Se citó a una inspección ocular para el 17.12.2014, debido a que “la fuente de agua nace y recorre propiedades de dichas comunidades campesinas [Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa y Comunidad Campesina de Maure]”.
- b) Con la Resolución Directoral N° 586-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 23.08.2013, se autorizó al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna la ejecución de estudios destinados a la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto “Canal de Conducción Vilachauilani – Calachaca – Chuapalca – Ojos de Copapujo”, según el siguiente detalle:

Tramo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 K	
	Punto de Inicio	Punto Final
Canal Vilachauilani	A 402355,4615 mE 8097027,6921 mN	430474,4819 mE 8097027,6921 mN
Ojos de Copapujo	B 414406,0076 mE 8057706,6629 mN	418317,2751 mE 8089166,5027 mN

- c) Sin embargo, el punto de captación ubicado en la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa, en el tramo del Canal Vilachauilani, según lo verificado en la inspección ocular de fecha 17.12.2014, se encuentra en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 402 360 mE y 8 097 028 mN. Asimismo, “para la Comunidad Campesina de Maure-Kallapuma [en el tramo de Ojos de Copapujo] no se pudo tomar por la oposición de dicha comunidad”.

¹ El acta de inspección ocular de fecha 17.12.2014 fue suscrita únicamente por los representantes del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y de la Administración Local de Agua Tacna.



- d) "El tramo Canal de Conducción Vilachullani – Calachaca- Chuapalca – Ojos de Copapujo, que se desarrollará desde la captación en el río Ancoaque, hasta el empalme con la planta de bombeo que llegaría del embalse de Chuapalca, siendo esta una longitud aproximado [sic] de 41.72 Km."
- e) Corresponde aprobar el estudio de aprovechamiento de recursos hídricos superficiales con fines productivos para la obtención de la licencia de uso de agua, debido a que el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cuenta con una reserva de agua otorgada mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-AG, respecto de la cual las fuentes de agua se encuentran ubicadas en los siguientes puntos:

Tramo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 K	
	Punto de Inicio	Punto Final
Canal Vilachullani	A 402360 mE 8097028 mN	430474 mE 8097028 mN
Ojos de Copapujo	B 414406 mE 8057707 mN	418317 mE 8089166 mN



- f) El proyecto es de interés regional y cuenta con un instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial.

4.6. Con el Oficio N° 260-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 23.02.2015, la Administración Local de Agua Tacna remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que continúe con el respectivo trámite.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Memorándum N° 357-2015-ANA-AAA.I CO-SDARH de fecha 23.06.2015, remitió a la Administración Local de Agua Tacna las siguientes observaciones efectuadas a la solicitud del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna:

- a) Se deberá disponer la realización de las publicaciones correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- b) El presente procedimiento debe ser notificado a la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa y a la Comunidad Campesina de Maure, debido a que las mismas manifestaron estar en contra de la ejecución del proyecto².

4.8. Con el Oficio N° 1024-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 30.06.2015, la Administración Local de Agua Tacna requirió al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna que subsane las observaciones descritas en el numeral precedente y le remitió el Aviso Oficial N° 002-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T para la correspondiente publicación, según lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

El citado aviso fue publicitado en los locales de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna y de la Municipalidad Provincial de Tacna.

4.9. El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, con el Oficio N° 678-2015-GRT-PET-GG de fecha 14.07.2015, solicitó a la Administración Local de

² En la revisión del expediente se aprecia que no existen documentos que hayan sido presentados por la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa ni la Comunidad Campesina de Maure con anterioridad a la emisión del Memorándum N° 357-2015-ANA-AAA.I CO-SDARH de fecha 23.06.2015.



Agua Tacna la corrección del Aviso Oficial N° 002-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T, indicando que donde dice "Caudal Vilachauillani 90 l/s y Ojos Copapujo 300 l/s" debe decir "Caudal Vilachauillani 361 l/s y Ojos Copapujo 243 l/s".

- 4.10. Con el escrito ingresado el 16.07.2015, la Comisión de Regantes Susapaya-Yabroco formuló oposición respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, presentada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- 4.11. Con el escrito ingresado el 22.07.2015, la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa formuló oposición respecto a la solicitud del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- 4.12. La Administración Local de Agua Tacna, con el Oficio N° 1194-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 22.07.2015, remitió al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna el Aviso Oficial N° 003-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T para la correspondiente publicación.



El citado aviso fue publicitado en los locales de la Administración Local de Agua Tacna y la Municipalidad Distrital Susapaya, así como en el Diario Oficial El Peruano y en el diario regional Correo Tacna.

- 4.13. Con el escrito ingresado el 24.09.2015, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó a la Administración Local de Agua Tacna, entre otros documentos, copias simples de las publicaciones del Aviso Oficial N° 003-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T en el Diario Oficial El Peruano y en el diario regional Correo Tacna.
- 4.14. Mediante el Oficio N° 1591-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 09.10.2015, la Administración Local de Agua Tacna corrió traslado de la oposición formulada por la Comisión de Regantes Susapaya-Yabroco al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a fin de que en el plazo de cinco (5) días proceda a manifestar lo conveniente a su derecho.



- 4.15. Con el escrito ingresado el 19.10.2015, el señor Dionicio Cruz Mamani formuló oposición respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, presentada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- 4.16. Con el Oficio N° 893-2015-GRT-PET-GG de fecha 19.10.2015, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna remitió a la Administración Local de Agua Tacna el Informe N° 121-2015-GRT-PET-GEP-ECCVCCH-RHPP de fecha 19.10.2015, con el cual absolvió la oposición formulada por la Comisión de Regantes Susapaya-Yabroco.
- 4.17. Con el escrito ingresado el 03.11.2015, la Comunidad Campesina de Maure formuló oposición respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, presentada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- 4.18. Con el Oficio N° 1726-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 05.11.2015, la Administración Local de Agua Tacna corrió traslado de la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Maure al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a fin de que en el plazo de cinco (5) días proceda a manifestar lo conveniente a su derecho.



- 4.19. Mediante el Oficio N° 956-2015-GRT-PET-GG de fecha 11.11.2015, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna remitió a la Administración Local de Agua Tacna el Informe N° 140-2015-GRT-PET-GEP/ECCVCCH-RHPP de fecha 11.11.2015, con el cual absolvió la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Maure.
- 4.20. Con el Oficio N° 1835-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 18.11.2015, la Administración Local de Agua Tacna remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que continúe con el respectivo trámite.
- 4.21. En el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.CO-SDARH de fecha 02.02.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló lo siguiente:



- a) Las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos; sin embargo, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba señaló que la cuenca Maure no había sido incluida en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca Caplina-Locumba, por tratarse de una cuenca transfronteriza.
- b) Las oposiciones presentadas por la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa, la Comunidad Campesina de Maure y el señor Dionicio Cruz Mamani no cuentan con sustento técnico ni con estudios que las validen.
- c) *"El caudal de diseño de la bocatoma del canal Vilachullani alternativa II es de 9.2 m³/s, y el caudal de diseño de la ventana de captación es de 0.600 m³/s, que permite captar y derivar la disponibilidad hídrica del río Ancoaque."*
- d) *"Los manantiales u Ojos de Copapujo son una obra complementaria del esquema hidráulico del proyecto Vilavilani II teniendo un caudal de diseño de 330 l/s, para todos los elementos constituyentes."*
- e) El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ha cumplido con las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA *"en cuento [sic] al contenido técnico de la memoria descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, verificación técnica de campo, publicaciones, oposiciones y demás"*.



- 4.22. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 03.02.2016, aprobó, por el plazo de dos (2) años, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I Componente Canal de Conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca – Ojos Copapujo", presentado por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

El citado acto administrativo fue notificado a la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa el 22.02.2016, al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna el 07.03.2016, al señor Dionicio Cruz Mamani el 09.03.2016, a la Comisión de Regantes Susapaya-Yabroco el 10.03.2016 y a la Comunidad Campesina de Maure el 02.05.2016.

- 4.23. El 31.03.2016, el señor Dionicio Cruz Mamani interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.24. Con la Carta N° 146-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 23.05.2016, este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación descrito en el numeral precedente al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a fin de que en el plazo de diez (10) días proceda a manifestar lo conveniente a su derecho; el cual con el escrito ingresado el 14.06.2016 absolvió los argumentos del recurso de apelación.



4.25. En el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 16.09.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua señaló lo siguiente:

- a) El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cumplió con los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Existe disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II – Fase I".
- c) La aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica no afecta los derechos de uso de agua de terceros que están contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA.

4.26. La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en el Informe Técnico N° 023-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CCME de fecha 31.10.2016, indicó lo siguiente:



- a) La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, viene realizando un estudio de gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca del río Maure-Mauri a través de una Comisión Técnica Binacional Perú-Bolivia y los días 08 y 09.09.2015 en la ciudad de La Paz, Bolivia se celebró la VIII Reunión de la Comisión Técnica Binacional del río Maure-Mauri, en la cual la delegación peruana presentó un modelo hidrológico del citado río, acordándose que sería la base para el modelo binacional y estableciéndose un cronograma dividido en tres etapas: (i) el perfeccionamiento del modelo hidrológico con participación y aportes de la parte técnica boliviana, lo cual debió haber concluido en enero de 2016; (ii) el desarrollo de un modelo de gestión binacional, incorporando al escenario actual la gestión que realiza la parte boliviana, lo cual debió haber concluido en abril de 2016; y (iii) la simulación de escenarios concordados por ambos países, lo cual debió haber concluido en junio de 2016.
- b) La cuenca del río Maure-Mauri tiene una extensión de 9,870 km², de la cual 5% se encuentra en territorio de Chile, 20% en territorio del Perú y 70% en territorio de Bolivia; por lo que la mayor disponibilidad hídrica se encuentra en Bolivia.
- c) *"(...) considerando que la cuenca del río Caplina donde se encuentra la ciudad y valle de Tacna tiene déficit hídrico del orden de 4.48 m³/s (...) la acreditación de disponibilidad hídrica de la cuenca transfronteriza del Maure-Mauri es pertinente, debido a que la captación promedio del río Maure-Mauri de 373 l/s y de los Manantiales Ojos Copapujo de 243 l/s es mínimo comparado con la disponibilidad hídrica que se tiene en territorio de Bolivia que es del orden de 17000 l/s."*
- d) Para casos que implican extracciones mayores, como por ejemplo la represa de Chuapalca ubicada en la frontera de Perú y Bolivia, se requieren los resultados de los escenarios de simulación que se vienen realizando en la Comisión Técnica Binacional Perú y Bolivia.
- e) La disponibilidad hídrica aprobada para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II Fase I" se encuentra acreditada y sustentada en un estudio hidrológico.



4.27. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con el Oficio N° 001-2016-ANA-TNRCH de fecha 21.10.2016, solicitó a la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores información sobre la existencia de acuerdos internacionales vigentes suscritos por el Perú que regulen la gestión de recursos hídricos en la cuenca del río Maure.

4.28. Mediante el OF. RE (DSL-AMA-AIT) N° 2-9-C/108 de fecha 23.11.2016, la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores informó a este Tribunal que el Perú no ha suscrito ningún convenio internacional específico relacionado con la cuenca transfronteriza Maure; sin perjuicio de ello, adjuntó una copia del acta mediante la cual se instruyó la



conformación de la Comisión Técnica Binacional – CTB Río Maure-Mauri, como un mecanismo de cooperación entre Perú y Bolivia para la gestión integrada de recursos hídricos del río Maure.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG³, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211⁰⁴ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

- 6.1. El numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, vigente en el momento en que el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó su solicitud a la Administración Local de Agua Tacna, establecía que uno de los procedimientos administrativos que debía tramitar el administrado interesado a fin de obtener una licencia de uso de agua era el de “aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico”.
- 6.2. Asimismo, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos disponía que el estudio de aprovechamiento hídrico debía cumplir con las siguientes condiciones a fin de ser aprobado:
- a) Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b) Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
 - c) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- 6.3. El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente al inicio del presente procedimiento, en su artículo 21° señalaba que el estudio de aprovechamiento hídrico debía cumplir con las mismas condiciones que las indicadas en el numeral precedente para que sea aprobado, así como ser presentado según el Formato Anexo N° 4.
- 6.4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, vigente en el momento en que el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó su solicitud a la



³ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

⁴ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



Administración Local de Agua Tacna, recogía los siguientes requisitos para el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Documento de identidad del solicitante. Si es una persona jurídica, debe presentar el documento que acredite la personería jurídica y los poderes del representante legal inscritos en registros públicos.
- c) Estudio hidrológico.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
- e) Recibo de pago por derecho de trámite.

Respecto al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica



6.5. Con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014, se modificó, entre otros, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cuyo numeral 79.1 establece que uno de los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua es la acreditación de disponibilidad hídrica.

6.6. En ese contexto, el numeral 81.1 del vigente artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ y el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, disponen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante:

- a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.



6.7. Con la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015, se simplificó y actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional de Agua, el cual recogía el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) y contemplaba los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Copia del documento de identidad del solicitante. Si es una persona jurídica, debe presentar el documento que acredite la personería jurídica y los poderes del representante legal inscritos en registros públicos.
- c) Estudio hidrológico, hidrogeológico o memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica, según los Formatos Anexos N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- e) Pago por derecho de trámite.

⁵ El artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos también fue modificado con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Cruz Mamani

6.8. Con relación al argumento descrito en el numeral 3.1. de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.8.1. En el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló lo siguiente:

“Que (...) la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.CO.SDARH ha valorado técnicamente la petición, (la justificación, ubicación determinación de la oferta, usos, demanda, balance descripción del plan), advirtiendo la concurrencia de requisitos exigidos por lo que ha determinado que corresponde otorgar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”, seguido por el Sr. Pedro Jesús Liendo Morales, en su calidad de Gerente General del Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna – Gobierno Regional de Tacna (...)”



6.8.2. Conforme se puede apreciar, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no sólo hizo referencia al Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA-CP.SDARH sino que describió la evaluación realizada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos del citado órgano desconcentrado, indicando que el Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cumplió con los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

6.8.3. En ese sentido, al haberse identificado de modo certero el informe y habiéndose descrito el contenido de manera expresa para que forme parte del acto administrativo, no resultaba necesario que el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA-CP.SDARH fuera anexado a la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O.



6.8.4. Por otro lado, respecto al certificado de evaluación de impacto ambiental, cabe precisar que dicho documento no constituye requisito para el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico ni para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, conforme a lo expuesto en los numerales 6.4. y 6.7. de la presente resolución.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que en el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó que el Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó, entre otros documentos, el “Instrumento de Ambiental Aprobado por La Autoridad Ambiental Sectorial, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, documento que obra de folio 262 al 263”. En la revisión del expediente, específicamente en los folios antes mencionados, se aprecia que obran las Certificaciones Ambientales Agrarias, mediante las cuales se hizo constar que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto Vilavilani y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II Fase I”, presentados por el Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, han sido aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego con las Resoluciones de Dirección



General N° 0132-14-MINAGRI-DGAAA y N° 0174-14-MINAGRI-DGAAA de fechas 01.04.2014 y 30.04.2014, respectivamente.

- 6.8.5. Por lo tanto, lo argumentado por el señor Dionicio Mamani Cruz en este extremo debe ser desestimado.
- 6.9. En cuanto al argumento descrito en el numeral 3.2. de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:
- 6.9.1. En el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló lo siguiente:



“Que, la [sic] administrado ha presentado la siguiente documentación: a) Copia del DNI (del representante legal) así como la documentación que acredite la personería jurídica, documentos que obran de folio 02 al 09, b) Estudio de Aprovechamiento Hídrico, documento que obra de folio 10 al 259, c) Instrumento de Ambiental Aprobado por La Autoridad Ambiental Sectorial, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, documento que obra de folio 262 al 263, d) Certificado de habilidad del consultor otorgado por el Colegio Profesional, e) Recibos de pago ante el ANA por derechos [sic] de [trámite] y por derecho de inspección ocular; requisitos que han sido evaluados mediante Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.SDARH, documento que obra de folio 426 al 428.”

- 6.9.2. En la revisión del Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.CO-SDARH, se observa que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó los actuados así como los requisitos y las etapas del presente procedimiento a fin de indicar que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cumplió con las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “en cuanto [sic] al contenido técnico de la memoria descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, verificación técnica de campo, publicaciones, oposiciones y demás”; es decir, que el administrado cumplió con las disposiciones aplicables al presente procedimiento.
- 6.9.3. Por otro lado, en el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-DARH-ORDA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua señaló que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cumplió con los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
- 6.9.4. Cabe señalar que en la revisión del expediente se observa que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, tanto el que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2010-AG (vigente en el momento en que el administrado presentó a la Administración Local de Agua Tacna su solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos) como el que fue simplificado y actualizado con la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI (vigente antes de que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitiera la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O). Los referidos requisitos, detallados en los numerales 6.4. y 6.7. de la presente resolución, fueron cumplidos por el administrado con la presentación de los siguientes documentos:



- (i) El escrito ingresado el 05.11.2014, detallado en el numeral 4.1. de la presente



resolución.

- (ii) Copia del DNI del señor Pedro Jesús Liendo Morales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2011-P.R/G.R.TACNA de fecha 03.01.2011, mediante la cual se le designa como Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna.
- (iii) El "Estudio Hidrológico elaborado de conformidad a: R.J. N° 579-2010-ANA (según Formato Anexo 4)" – Estudio de Aprovechamiento Hídrico del "Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I. Componente: Canal de Conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca – Ojos Copapujo".
- (iv) La Factura N° 000014 de fecha 03.02.2015, por concepto de derecho de inspección ocular.
- (v) El Recibo de Ingreso N° 000063 de fecha 05.11.2014, por concepto de derecho de trámite del procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.



6.9.5. A ello cabe agregar que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-DARH-ORDA, indicó que existe disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II – Fase I"; igualmente, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en el Informe Técnico N° 023-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CCME, señaló que la disponibilidad hídrica aprobada para el proyecto antes mencionado se encuentra acreditada y sustentada en el estudio hidrológico.

6.9.6. Por lo antes mencionado, este Tribunal considera que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna sí cumplió con los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.



En consecuencia, no resulta amparable lo argumentado por el señor Dionicio Cruz Mamani en este extremo.

6.10. Respecto al argumento descrito en el numeral 3.3. de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.10.1. Conforme a lo expuesto en el numeral 6.6. de la presente resolución, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene por objeto certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, sin que ello conlleve la autorización de ejecución de obras ni el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; por lo que la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O no implica un impacto en las poblaciones cercanas, en la flora ni en la fauna.

6.10.2. En el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.CO-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó el estudio hidrológico según el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual establece en la sección 2.4 "Usos y Demandas de Agua" que se deben evaluar los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua, así como también se debe calcular el caudal ecológico.



6.10.3. En ese sentido, en la revisión del estudio hidrológico presentado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna se advierte que el mismo contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

- (i) En la sección "Descripción General de la Cuenca y del Curso Principal de la Fuente Natural", un apartado titulado "Aspectos Ecológicos del Proyecto Vilavilani II Fase I" y otro apartado titulado "Fauna Silvestre Terrestre y Acuática".
- (ii) En la sección "Usos y Demandas de Agua", un apartado titulado "Demandas de Agua para Uso Poblacional y Agrícola en Situación Sin Proyecto", otro apartado titulado "Demanda de Agua Actual y Proyectada para Uso Poblacional" y otro apartado titulado "Demanda de Agua en la Irrigación Yarada Alta en la Situación con Proyecto".
- (iii) En la sección "Balance Hídrico", un apartado titulado "Demanda Hídrica Total en Situación Actual y Futura".



6.10.4. Por lo antes mencionado, este Tribunal considera que el estudio hidrológico presentado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna comprende el impacto que podría tener el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II – Fase I" en las poblaciones cercanas, en la flora y en la fauna, lo cual ha sido evaluado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.CO-SDARH, conforme a lo señalado en el numeral 6.10.2. de la presente resolución.

6.10.5. En consecuencia, lo argumentado por el señor Dionicio Cruz Mamani en este extremo debe ser desestimado.

6.11. En cuanto al argumento descrito en el numeral 3.4. de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:



6.11.1. El señor Dionicio Cruz Mamani alega una afectación a los propietarios y colindantes o usuarios de los cauces; sin embargo, conforme a lo expuesto en el numeral 6.10.1. de la presente resolución, con la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O solamente se certifica la disponibilidad de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para desarrollar el Proyecto "Mejoramiento de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II Fase I" en un punto de interés de una fuente de agua, sin que ello conlleve la autorización de ejecución de obras ni el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; por lo que este Tribunal considera que el citado acto administrativo no significa una afectación a terceros.

6.11.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente en el momento en que se realizó la inspección ocular de fecha 17.12.2014, únicamente las partes del procedimiento y el operador de infraestructura hidráulica que prestaría los servicios de suministro de agua debían ser notificados para que asistan a la inspección ocular.

6.11.3. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la



Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, actualmente vigente, en la verificación técnica de campo participan únicamente los administrados que intervienen en el procedimiento y el operador que presta los servicios de suministro de agua, cuando corresponda.

6.11.4. En la revisión del expediente se advierte que en el momento en que se realizó la inspección ocular de fecha 17.12.2014 el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna era la única parte del procedimiento, habiendo participado en la referida diligencia, junto con la Comisión de Regantes Chilicolpa y la Comunidad Campesina de Kovire-Chilicolpa.

6.11.5. En ese sentido, en aplicación de las normas citadas en los numerales 6.11.2. y 6.11.3. de la presente resolución, en la inspección ocular de fecha 17.12.2014 sólo era necesaria la participación del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna por ser parte del presente procedimiento.

6.11.6. Por lo tanto, lo argumentado por el señor Dionicio Cruz Mamani en este extremo debe ser desestimado.

6.12. Respecto al argumento descrito en el numeral 3.5. de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.12.1. El numeral 60.2 del artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cuando en un procedimiento existen terceros administrados no determinados, la tramitación del referido procedimiento y lo actuado en el mismo les deben ser comunicados mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a lo dispuesto en la citada ley.

6.12.2. En ese contexto, según lo establecido en los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente al inicio del presente procedimiento, la Administración Local de Agua debía disponer (i) que el solicitante publique un resumen de su solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficial, según el Formato Anexo N° 1, dos (2) veces con un intervalo de tres (3) días en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de amplia circulación en el ámbito donde se ubique la fuente de agua; y (ii) la colocación de avisos en su local, en el de la Municipalidad Distrital y en locales comunales y de organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación, los cuales debían permanecer colocados por lo menos tres (3) días consecutivos.

6.12.3. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, actualmente vigente, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, dos veces con un intervalo de tres (3) días en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; asimismo, la Administración Local de Agua, de forma complementaria, dispone la colocación de avisos en su local, en la Municipalidad Distrital, en los locales comunales y en las organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación y devolución, cuando corresponda, los cuales deben permanecer colocados por lo menos tres (3) días consecutivos.



6.12.4. En la revisión del expediente, se aprecia que el Aviso Oficial N° 003-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T fue publicitado en los locales de la Administración Local de Agua Tacna y la Municipalidad Distrital Susapaya, así como en el Diario Oficial El Peruano y en el diario regional Correo Tacna; por lo que este Tribunal considera que en el presente procedimiento se cumplió con informar a "los pobladores" y en general a los terceros administrados indeterminados sobre la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico, presentada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, según lo dispuesto en la normativa aplicable. De haber requerido mayor información, los terceros administrados indeterminados podían solicitarla a la Administración Local de Agua Tacna.

6.12.5. Por lo antes mencionado, lo argumentado en este extremo por el señor Dionicio Cruz Mamani no resulta amparable.



6.13. Finalmente, cabe precisar que si bien los puntos de captación previstos por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna se encuentran dentro de la cuenca transfronteriza del río Maure que atraviesa los territorios del Perú, Bolivia y Chile, resulta necesario señalar lo siguiente:

6.13.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

6.13.2. Mediante el OF. RE (DSL-AMA-AIT) N° 2-9-C/108 de fecha 23.11.2016, la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores informó a este Tribunal que el Perú no ha suscrito ningún convenio internacional específico relacionado con la cuenca transfronteriza Maure.

6.13.3. En el Informe Técnico N° 023-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CCME la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua señaló que la mayor disponibilidad hídrica del río Maure-Mauri se encuentra en Bolivia y que la disponibilidad hídrica aprobada para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - Vilavilani II Fase I" se encuentra acreditada y sustentada en el estudio hidrológico.

6.13.4. Al no existir ningún convenio internacional suscrito con relación a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca transfronteriza del río Maure, este Tribunal considera que, por las implicancias del presente caso, se deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores el contenido de la presente resolución, a fin de que en el ejercicio de sus funciones realice las gestiones que correspondan respecto a la gestión binacional de la cuenca transfronteriza antes mencionada.

6.14. En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Cruz Mamani contra la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O no desvirtúan la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que tanto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua han señalado que existe disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna-Vilavilani II - Fase I" y que no existe ningún convenio internacional suscrito con relación a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca transfronteriza del río Maure que deba ser observado, este Tribunal considera que la Resolución



Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O fue emitida conforme a derecho y en tal sentido corresponde declarar infundado el recurso de apelación antes mencionado.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 093-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Cruz Mamani contra la Resolución Directoral N° 168-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL


JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL